



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

---

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por GUILLERMO ZABALETA ARAGON Y OTROS en contra de ALLIANZ SEGUROS y TRANSPORTES SAN CARLOS, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo de la misma. Provea. Soledad, marzo 5 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2021-00055-00

DEMANDANTE: GUILLERMO ZABALETA ARAGON Y OTROS

DEMANDADO: .ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTRO

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Luego de revisada la demanda, se observa que en ella se presentan las siguientes inconsistencias:

- Se observa que los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas datan del 30 de julio de 2019, siendo que deben allegarse actualizados.
- No se aporta con la demanda la conciliación extrajudicial, en atención a que no se solicitaron medidas cautelares.
- En el acápite de notificaciones de la demanda, no se indican las direcciones de notificación de los demandantes como su dirección de correo electrónico, pues se indica que pueden ser notificados en la dirección del apoderado siendo necesario las direcciones de residencia o domicilio de los demandantes y las direcciones electrónicas.
- La parte demandante no solicitó medidas cautelares como tampoco manifestó desconocer el lugar donde recibirá notificaciones las demandadas, por lo tanto no acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado tal como lo establece el artículo 6º inciso 4º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En atención a lo anterior, se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

Se ordenará reconocerles personería al profesional del derecho JUAN CARLOS MACHADO OSPINO, para actuar en representación de los demandantes GUILLERMO ZABALETA ARAGON quien actua en su nombre y en representación del menor DYLAN

ZABALETA LOPEZ, MAXIMINA A GUTIERREZ MUÑOZ, NAYBEL ZABALETA CERVERA, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS MACHADO OSPINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.417 y T.P No. 134.419 del C. S de la J, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97444e8c5687808ceb1540a6bf8c498c4e2f522b909910238ba7778294c8834**

Documento generado en 09/03/2021 08:06:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**